

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Abril cinco (5) del año dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MORENO.

RADICADO No. 250354089001-2022-00100-00.

Acreditado el fallecimiento de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MORENO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 20.684.626 y por cuanto el libelo reúne las exigencias del Art. 589 del C. de P.C, hoy art.489 del N.C.G.P. el Juzgado.

DISPONE.

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MORENO; quien falleció en el Municipio de Anapoima Cundinamarca; el día 10 de enero de 2020; de quien se sabe tuvo su último domicilio en este Municipio.
- 2.- RECONOCER COMO HEREDERO A JOSE ERNESTO JUTINICO MARTINEZ, como hijo legítimo de la Causante conforme al registro Civil allegado.
3. NOTIFICAR AL CONYUGE SOBREVIVIENTE, para que en el término de veinte (20) días hábiles, manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, (Art. 492 del C.G.P. Ley 1564 de 2012) e igualmente se ordena el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión. (Art. 490 del C.G.P).
- 4.- FIJAR EL CORRESPONDIENTE EDICTO EMPLAZATORIO, a través del Registro Nacional de procesos de sucesión conforme lo señala el decreto 806 de 2020, Y PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. 108 DEL C.G.P.

- 5.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.
6. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de lo previsto en el art. 490 parágrafo 1º y 2º del Nuevo Código General del proceso, e igualmente se ordena informar de la apertura de este proceso de sucesión intestada a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
7. Por ser procedente se decreta el embargo provisional del bien inmueble rural, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-39852 de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro, para que tome atenta nota respecto a esta medida y proceda de conformidad expidiendo la certificación a que se contrae el art. 593 num. 1º del C.G.P. Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad. Igualmente se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles que da cuenta la petición de medidas cautelares, numeral 2, 2.1 y 2.2. para la práctica de esta diligencia se señala la hora de las 2 p.m del día 27 del mes de Abril del año en curso. Designase como secuestre al señor Empresa Transoluciones inmobiliarias de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 480, concordante con el art. 595 num. 1º. del C.G.P.
8. Reconócese al Doctor WILLINGTON MONTENEGROP ARIZA, identificada con la C.C. No. 79.605.996 y T.P. No. 131.132 del C.S.J, como apoderado Judicial del señor JOSE ERNESTO JUTINICO MARTINEZ, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

050 - 6 ABR 2022